

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 1.

Secretaría general

Con esta fecha, y por este Gobierno civil, se ha dictado resolución autorizando vedado de caza al monte del Portillo, del término de Cubo de la Solana, propiedad de D.ª Baltasara Miguel Miguel, con cabida de 500 hectáreas, con los linderos siguientes:

Norte, monte de Ituero; Sur, suerte de vecinos de Cubo de la Solana; Este, monte del pueblo, y Oeste monte de Rabanera del Campo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 10 del reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza, teniendo obligación la propietaria de colocar en sitio visible los oportunos carteles anunciadores con la inscripción de «Vedado de Caza, matrícula.....»

Soria 29 de diciembre de 1951.

El Gobernador interino,

3622 TOMÁS CONESA.

2.—Derechos 44 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes con el fin de facilitar los trámites para la obtención de las Tarjetas de Abastecimiento para recién nacidos, por circular número 781 de 13 del actual publicada en el Boletín oficial del Estado número 356 de 22 del mismo, dispone lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de enero del próximo año 1952, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 8.º de la circular número 494, podrá presentarse indistintamente la certificación del acta de nacimiento expedida por la oficina del Registro Civil, o el «Libro de Familia» y copia de la inscripción del nacimiento en él consignado, devolviéndose aquél al interesado una vez coleccionada la copia.

2.º La copia de la inscripción del nacimiento, derivada del «Libro de Familia», se hará, precisamente, en

impreso ajustado al modelo que se acompaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Delegaciones locales de la provincia, a las que se les hace saber que los impresos a que se refiere el artículo 2.º les serán remitidos por esta De-

legación provincial dentro de breves días, en cantidad suficiente para atender a las necesidades de tres meses.

Soria 29 de diciembre de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios interino, Tomás Conesa.— Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos de esta provincia.

Importación y exportación de productos marcados.—La importación y exportación de productos marcados, a efectos del Timbre de publicidad, se ajustará a las siguientes normas:

A) Importación.—No podrán utilizarse o venderse los productos marcados extranjeros o procedentes de Alava o Navarra sin adherir a ellos el Timbre correspondiente, y, caso de que el consignatario esté previamente autorizado para el pago a metálico, sin haber efectuado la correspondiente declaración del importe del reintegro de tales productos, declaración que a estos efectos deberá realizarse inmediatamente antes del envío o utilización de los productos. Será de aplicación en este régimen el artículo 9.º de la Real orden de 30 de julio de 1924.

B) Exportación.—Los requisitos necesarios para gozar de la exención total del Timbre de productos marcados serán los siguientes:

a) Exportación al extranjero.—El fabricante exportador llevará un libro debidamente requisitado por la Delegación de Hacienda de la provincia en el que se consignará clase y cuantía de los productos marcados que exporte, haciendo constar, igualmente, el punto de destino y la Aduana de salida. El mismo día que los productos envasados salgan de la fábrica para ser exportados, el productor lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, detallando las mercancías en la misma forma que las ha ya consignado en el libro a que se hace referencia anteriormente, y en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de salida, el exportador presentará a la Delegación de Hacienda dicha una certificación de la Aduana o de la Administración de Correos respectiva en que se haga constar la salida de los productos exportados. Si la exportación no se hubiese realizado en dicho plazo, se justificará debidamente la situación de los productos, y, en su caso, de que por no haberse llevado a efecto la exportación se desestimase los productos al mercado nacional serán debidamente reintegrados, causando baja en el libro.

b) Envíos a Alava y Navarra.—

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación de.....
Provincia de.....

Extracto copia del Libro de Familia.

NACIMIENTO

Nombre Apellidos
Nació el día de de 19.... en
Provincia Registro civil de Tomo Pág.
Hijo de y de
Fecha del nacimiento
Inscrito en el Registro civil de Provincia de
al Tomo Página

CERTIFICO: Que los datos arriba expresados son reflejo exacto de los que figuran en el Libro de Familia, que ante mí se exhibe.

..... a de de 19....

El Secretario de la Delegación,

(Sello de la Delegación)

Delegación de Hacienda en Soria

Orden ministerial de 12 de noviembre de 1951, por la que se da nueva redacción a los artículos 183 a 190, ambas inclusive, del Reglamento de la ley del Timbre, referente al «Timbre de publicidad».

(Continuación)

Artículo 185. Requisitos de circulación de los productos marcados.—Los productos marcados deberán circular necesariamente con el Timbre o Sello que acredite el pago del Impuesto, inutilizado conforme al artículo 9.º de la Ley y colocado, en lo posible, de forma que al utilizar el producto que destruido el Timbre fijado. Si el pago se efectuase a metálico, además de la indicación de tal forma de satisfacer el Timbre de publicidad, se hará constar, sobre el producto o su etiqueta, envoltura, etc., un número ordinal

que, correlativamente, deberán llevar todos los productos marcados, bien por clases de éstos o sin distinción de clase alguna. Esta numeración se hará constar, ineludiblemente, en el documento de formalización de venta que obligatoriamente deberán extender los fabricantes, industriales, almacenes, depositarios, etc. La numeración de tales productos podrá empezarse por cualquier número. Si éste fuese distinto del uno, se hará constar, necesariamente, en la petición de pago a metálico. Periódicamente, y previa comunicación al respecto, podrá iniciarse nueva numeración.

Cuando se trate de productos enviados a Alava o Navarra, cualquiera que sea la forma de satisfacer el Timbre, debe también hacerse constar dicho destino en el producto, etiqueta o envoltura en general.

Deberá acreditarse en todo caso que los productos marcados a que se refiere la exención o bonificación han llegado a su destino mediante la declaración jurada del comerciante consignatario de la mercancía, formalizada en documento que autorizarán las Delegaciones de Hacienda en las capitales y las Alcaldías en las demás localidades, documento que deberá remitir el adquirente al fabricante que envió el producto envasado. Estas declaraciones juradas no podrán visarse por las autoridades indicadas con posterioridad a los quince días de recepción de los productos, acreditándose debidamente tal extremo (boletines de salida de la estación, resguardos de mercancías, justificación de tal envío por correo, etc.), antes de proceder a su diligenciamiento y haciendo constar en éste tal circunstancia.

Expedientes de consulta o duda.—Si se formulase por los interesados el expediente de consulta o duda previsto en el artículo 11 de la ley y reglamentado en la orden de 19 de junio de 1944, podrá el Delegado de Hacienda ante quien se formule autorizar la circulación de los productos, exigiendo la fianza que discrecionalmente estime puede servir de garantía para pago, en su caso, del Timbre de publicidad sobre productos marcados.

Artículo 186. Omisiones de reintegro.—Se considerarán omisiones de reintegro las siguientes:

A) La falta total o parcial de reintegro del Timbre de publicidad en los productos marcados por no llevar éstos los timbres especiales móviles con arreglo a las escalas establecidas en el artículo 201 de la Ley o no satisfacerse en la cuantía debida el impuesto a metálico.

B) El incumplimiento de alguno de los requisitos reglamentarios señalados para la exportación al extranjero o el envío a Alava o Navarra de los productos marcados.

C) La tenencia o venta por los almacenistas, depositarios o comerciantes de artículos sujetos al Timbre de publicidad que no aparezcan reintegrados con los sellos especiales móviles correspondientes ni por ellos ni por los fabricantes o que carezcan del signo indicador del pago a metálico.

Faltas reglamentarias.—Incurrirán en falta reglamentaria:

A) Los fabricantes, almacenistas o depositarios que no carguen separadamente al comerciante adquirente, en los documentos de formalización de venta de productos marcados, el Timbre de publicidad satisfecho, así como los comerciantes que se nieguen a abonar el Impuesto que sea de su cargo.

B) Los almacenistas, depositarios o comerciantes que incumplieran la obligación de dar cuenta a la Delegación de Hacienda respectiva en los casos que determina el artículo 184 de este Reglamento.

C) Los fabricantes, almacenistas, depositarios o comerciantes que omitieran hacer constar en los productos marcados o en los documentos de for-

malización de las ventas cuando efectuasen el pago del Timbre de publicidad en metálico, el número de orden a que hace referencia el párrafo primero del artículo 185.

D) Los fabricantes, almacenistas, depositarios o comerciantes que no presentaran, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, las declaraciones trimestrales establecidas en el artículo 184 para los casos de pago en metálico u omitieren consignar debidamente en ellos alguno de los requisitos exigidos.

Sanciones.—Las omisiones de reintegro se sancionará con arreglo a las normas contenidas en el artículo 221 de la Ley del Timbre. Cuando el Timbre de publicidad se satisfaga en metálico, las omisiones reglamentarias serán corregidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 de dicha Ley. Las sanciones aplicables se reducirán a su tercera parte cuando fuese procedente, de conformidad con los preceptos del artículo 222 del presente Reglamento.

Las faltas reglamentarias serán sancionadas con multas de 50 a 250 pesetas por cada producto o documento, no pudiendo computarse, a estos efectos, un período superior a un año. La condonación de estas multas nunca podrá acordarse en forma que la cantidad a ingresar, efectivamente, resulte inferior a las 50 pesetas establecidas como límite mínimo de la sanción.

(Se continuará)

Tribunal de oposiciones de Ingreso al Magisterio

Se convoca a las señoras Maestras opositoras procedentes de la convocatoria de 1950, que se encuentran en situación de supernumerarias, para que se presenten en la Escuela del Magisterio el día 12 del próximo enero, a fin de proceder a la adjudicación de vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 del vigente Estatuto.

Hora de reunión: doce de la mañana Soria 31 de diciembre de 1951.—La Presidenta, Carmen Carpintero.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Nota oficial

La próxima apertura de Subalmacenes en el mes de enero se realizará con arreglo al siguiente detalle:

Almarza abrirá del 7 al 10 inclusive.
Barcones, del 7 al 10.
Olvega, del 7 al 12.
Retortillo, del 7 al 12.
Recuerda, del 7 al 10.
Noviercas, del 7 al 10.
Salinas de Medina, del 7 al 12.
Santa María de Huerta, del 7 al 12.
Valdealvillo, del 7 al 12.

Se recomienda a los agricultores presten atención a estas fechas para cumplir las entregas de Cupo forzoso,

por cuanto el 15 de enero, definitivamente, termina el plazo y a continuación se incoarán expedientes para aplicación de las mismas sanciones conminadas el año anterior que, en esta provincia, no hubo lugar a imponer más que en número limitadísimo de casos.

Se hace constar que los Jefes de almacén tienen órdenes para adquirir, desde este día, trigo excedente a 4'25 pesetas kilogramo sin limitación, siempre y cuando se haya llenado el requisito del Cupo forzoso individual y municipal y que el trigo no proceda de la cosecha de otro agricultor, lo que de comprobarse daría lugar a expediente. Los que tengan ya depositado el trigo excedente y liquidado a 2'50 pueden presentarse en esta oficina provincial con el resguardo 5-3 y el C-1 para terminar de pagarles a 4'25.

Soria 27 de diciembre de 1951.—El Jefe provincial.

AYUNTAMIENTOS

ZAYAS DE TORRE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia a pública subasta los aprovechamientos de pastos, sobrantes en el monte La Roza núm. 103 C del Catálogo de la pertenencia de este pueblo aprovechables con 700 reses lanaras durante el año Forestal de 1951-52.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es de 3 500 pesetas, por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las nueve de la mañana al día siguiente hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría enunciada, el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 19 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones económico-administrativas.

El pago de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.
Zayas de Torre 28 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Francisco García.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte La

Roza, de la pertenencia de este pueblo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... pesetas ... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

3.—Derechos 114 pesetas.

ARCOS DE JALON

Dispuesto por esta Corporación municipal, el arriendo mediante pública subasta y en la forma prevenida en el artículo 707 de la ley de Régimen local, los arbitrios de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, pescados y mariscos finos y bebidas espirituosas y alcohólicas, y aprobado el pliego de condiciones, se concede un plazo de ocho días, en el que permanecerá expuesto, para que puedan formularse reclamaciones contra el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 de la expresada ley.

Arcos de Jalón 26 de diciembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible). 3623

GOMARA

Junta de agrupación del Juzgado comarcal.—Convocatoria

No habiendo podido celebrarse la sesión de representantes de los Ayuntamientos de esta comarca judicial, anunciada para hoy en el *Boletín oficial de la provincia*, por no haber concurrido número suficiente, se convoca nuevamente y para los mismos fines, para el día 12 de enero de 1952, a las doce horas.

Gómara 29 de diciembre de 1951.—El Alcalde, José Bullón. 3138

YELO

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 5.087'48 pesetas y 434'80 pesetas en la del Pósito Central; se anuncia al público su reparto a fin de que durante el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, puedan los agricultores que así lo deseen solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Yelo 19 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Gaspar de Miguel. 3586

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Espejón, Barriomartín, Fuentestrún Arguijo, Deza, Ledesma de Soria, Hoz de Arriba y Matalebreras.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

De una perra «Setter», blanca y negra, morro negro, atiende por «La».

Gratificarán: Hotel Comercio. Soria.

4.—Derechos 10 pesetas.

Imprenta provincial.